



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D.



20191009165965124112851

RESOLUCIONES

Octubre 09, 2019 16:59

Radicado 00-002851



"Por medio de la cual se actualizan condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, y en el Decreto 1076 de 2015, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano para lo cual la ley garantizará su participación en las decisiones que puedan afectarlo.
2. Que igualmente el citado artículo en concordancia con el artículo 80, ejusdem, fijan a cargo del Estado el de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, al igual que el de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
3. Que el Plan Maestro de Espacios Públicos Verdes Urbanos de la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, adoptado mediante el Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2006, se constituye en instrumento de planificación y gestión ambiental urbana, y específicamente en la guía que orienta el manejo y gestión integrada de la fauna y flora urbana y de los espacios públicos verdes en la región, para la conservación de la diversidad biológica, los bienes y servicios ambientales y los valores socioculturales asociados a esta metrópoli.
4. Que el desarrollo urbano de los municipios asociados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ha conllevado a que se reduzcan el número de predios privados y públicos que han prestado servicios ambientales mediante los componentes arbóreos ubicados en los mismos; en los primeros la reducción se ha presentado como consecuencia del ejercicio de la libre empresa, en los segundos derivados de la ejecución de obras públicas; por ende, equilibrando dicho derecho y obligación respectivamente, con la función ecológica de la propiedad, es pertinente regular de forma más específica para esta región metropolitana el trámite de aprovechamiento forestal, a fin de que las intervenciones autorizadas tengan las medidas adecuadas de mitigación, garantizando igualmente las reposiciones y/o formas de compensación derivadas de estas; de tal forma que con el desarrollo de los proyectos de obra privada o de obra pública, se implementen diferentes medidas que permitan que se controle el aumento de lo que se denomina "islas de calor", se potencien áreas verdes en los desarrollos urbanísticos y/o públicos, y se prevenga y/o mitigue el impacto que todo proyecto genera al construirse, afectando los diferentes recursos naturales, aire, hídrico, flora y fauna silvestre, entre otros.

5. Que dentro de las gestiones señaladas se resalta la estrecha correlación existente entre la gestión del uso del suelo urbano, y la intervención arbórea requerida para el desarrollo de proyectos públicos y privados. Relación que conlleva a que en la región metropolitana se preste especial cuidado a las evaluaciones de todos los diferentes tipos de permisos ambientales que contemplen de una u otra forma la intervención arbórea; intervención que de paso sea dicho, implica a su vez la modificación e incluso la afectación a las redes de conectividad ecológica, mismas que no se pueden ver aisladas unas de otras, y que no se pueden ver sólo como el simple manejo y/o simple aprovechamiento del recurso natural forestal, debido a que este está a su vez estrechamente ligado al recurso fauna silvestre en sus diferentes tipologías (avifauna, herpetofauna, mastofauna, entomofauna, ictiofauna, entre otros) y abióticos (agua, aire, temperatura, humedad, entre otros) de este ecosistema urbano.
6. Que como respuesta al déficit de espacios públicos verdes urbanos y de número de árboles por habitante que presenta la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, se generó el Acuerdo Metropolitano 019 de 2017, por el cual se adoptan lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá, introduciendo la valoración ecológica de árboles, teniendo en cuenta sus servicios ecosistémicos prestados, y permitiendo abrir opciones en materia de reposición integral a los actores tanto públicos como privados, que intervienen el territorio, y que requieren autorizaciones de tala de árboles para el desarrollo de proyectos constructivos, posibilitando la habilitación de nuevos sitios de siembra a través de actividades como el destocoado y la conversión de pisos duros a blando, labores de mantenimiento, pasos para fauna silvestre, y en última instancia el pago en efectivo, cuyo recuadro irá al Fondo Verde Metropolitano, para la gestión de áreas de importancia ambiental que se ingresarán como espacio público verde urbano.
7. Que conforme la estrecha relación ecosistémica que a su vez se relaciona con la calidad de vida y la salud de los seres vivos (captura de CO₂), y en aplicación a los principios del derecho ambiental de prevención y de rigor subsidiario, el Área Metropolitana Valle de Aburrá en su calidad de Autoridad Ambiental Urbana, conforme lo dispone en el literal j, artículo 7°, de la Ley 1625 de 2013, en concordancia con el artículo 31°, numeral 2, y artículos 63° y 66° de la Ley 99 de 1993, establecerá a través del presente acto administrativo condiciones adicionales a las establecidas en el Decreto 1076 de 2015, en concordancia con la facultad establecida en el artículo 2.2.1.1.15.2., para el trámite y otorgamiento de los aprovechamientos forestales puestos a su consideración, reglamentados por los 2.2.1.1.2.1., al 2.2.1.1.15.3., ejusdem, entre estas, las atinentes a las redes ecológicas en el Valle de Aburrá, la elaboración de Estudios de Conectividad y la Unidad de Valor Ecológico – UVE- para el arbolado urbano, cuyo modelo fue adoptado a través de la Resolución Metropolitana N° D 00-002247 del 31 de agosto de 2018.
8. Que igualmente a través del presente acto administrativo se desarrollarán estrategias de acercamiento, relacionamiento, información y sensibilización sobre las actuaciones ambientales que se vayan a desarrollar en el territorio, especialmente aquellas que por el grado de afectación que pueda generar, se consideren de mayor sensibilidad, esto en atención al derecho a la participación de la comunidad, consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, así como en La Ley 134 de 1994 que reglamenta los mecanismos de dicha participación, la Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación democrática y la Ley 1437 de 2011, cuyo artículo 37 cita que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos”*.

9. Que el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales, mediante comunicación oficial recibida número 030010 del 12 de septiembre de 2018, indicó a la Entidad que: *"Se requiere que a través de las autoridades ambientales correspondientes se adelanten acciones destinadas a la preservación y permanencia de las especies, determinando como medida final la tala de las mismas; en todo caso, aquellas deberán ir acompañadas de una correcta socialización y obedecer a criterios técnicos tal como lo establece la normatividad legal vigente"*.
10. Que el 27 de diciembre de 2018, la Entidad expidió la Resolución Metropolitana D 3677 de 2018, *"Por medio del cual se establecen condiciones adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*, en cuya implementación la Entidad se vio en la necesidad de realizar ajustes al citado acto administrativo, en relación con los centros de atención de la fauna silvestre inscritos ante la autoridad ambiental y las medidas dispuestas para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la misma, motivo por el cual se subroga la Resolución Metropolitana D 3677 de 2018.

RESUELVE

CAPÍTULO 1

"De acuerdo al principio del rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.11.15.2, se establece el siguiente procedimiento y los requisitos adicionales para adelantar éste tipo de trámites en aras de la protección del medio ambiente y de los recursos naturales".

Artículo 1º. Las personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) interesadas en adelantar el trámite para el otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, deberán presentar conjuntamente con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado y con los anexos que en éste exigen conforme la Resolución Ministerial N° 2202 de 2005 o la norma que la modifique o derogue; los siguientes requisitos adicionales - *Formato básico de identificación de hoja de vida de trámites y servicios*-<https://www.metropol.gov.co/area/HojasDeVida/hv-Aprovechamiento-Forestal.pdf>:

- Descripción del proyecto, incluyendo la categoría en la estructura ecológica de acuerdo con los instrumentos de planificación correspondientes.
- Certificado de libertad y tradición del predio, con vigencia máxima de tres (3) meses, asociado a las matricula inmobiliaria e identificación de la cédula catastral del predio o predios donde se localiza el proyecto.
- Inventario forestal presentado en formato establecido por la entidad en la Hoja de vida del trámite de aprovechamiento forestal, que se puede consultar en el link <https://www.metropol.gov.co/area/HojasDeVida/hv-Aprovechamiento-Forestal.pdf>, con todos los individuos arbóreos donde se indique: identificación de los individuos arbóreos coincidente con la marcación del individuo en campo, especie, coordenadas geográficas en WGS84 con 6 cifras decimales; medidas dasométricas (altura, diámetro, volumen), tipo de intervención (tala, trasplante, poda) y/o individuos arbóreos para conservar, estado del individuo arbóreo, descripción de la interferencia del árbol con el proyecto, observaciones y

aplicación del modelo de valoración económica, para cada individuo del inventario, adoptado por la Resolución Metropolitana No D 00-002247 del 31 de agosto de 2018. Inventario que debe tener máximo seis (6) meses, desde la toma de datos en campo. Véase anexo 1.

- Plano físico y digital con la localización del 100% de los individuos que conforman la cobertura arbórea presente en el lote donde se desarrollará el proyecto, identificado en el plano con el número del inventario¹. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta las siguientes convenciones: punto negro los individuos que se conservan, punto rojo aquellos que se requiere talar, punto verde los que se requieren trasplantar y punto azul los que se requieren podar. Este mismo plano, deberá contener las capas geográficas necesarias para contextualizar el proyecto en el sitio: vías, construcciones, nacimientos, fuentes hídricas, retiros de fuentes hídricas de acuerdo con la clasificación de los instrumentos de planeación vigentes (POT, PBOT, entre otros). El plano digital debe estar en formato CAD. De igual forma, se deberá presentar en formato GIS, como mínimo, la información correspondiente a la capa de puntos con los tratamientos solicitados y el polígono del proyecto en vista de planta. El plano debe estar georeferenciado y la información levantada deberá corresponder con el plano georeferenciado.
- Plano del proyecto en planta donde se indiquen los chaflanes de cortes de llenos para la ejecución de nuevas obras en el caso de vías e infraestructura; con secciones transversales a intervenir en los que se indiquen los cortes realizados con obras de drenaje proyectadas, así como las obras definitivas para el manejo de aguas de escorrentía en la zona a intervenir, superpuesto con el proyecto, donde se evidencie la interferencia del componente arbóreo con el mismo. Información que debe tener la aprobación por parte del ente municipal competente.
- Información sobre si el proyecto hace parte de un plan parcial decretado en suelo urbano, relacionando el número del decreto o la norma municipal que lo dispone y la unidad de gestión a que pertenece. Igualmente se deberá adjuntar en medio digital el documento técnico y el decreto o norma municipal que lo reglamente.
- Información sobre si el área o individuos que lo contienen son de interés patrimonial, cultural y/o pertenecen a una red ecológica o área protegida, véase los capítulos 2º y 4º del presente articulado.
- Información sobre si el proyecto presenta trámites ambientales independientes o autorizaciones para el uso de otros recursos naturales ante esta u otras autoridades ambientales competentes, lo cual incluye cualquier permiso previamente otorgado dentro de la misma área del proyecto que pueda contrastar con el permiso que se solicita.
- Plan de reposición integral arbórea. El cual es obligatorio en el caso de que el usuario solicite tala, con una reposición mínima 1:1 al interior o en el área de influencia del proyecto, la cual estará definida por la microcuenca que contenga el proyecto, sin que esto sea impedimento para que la Entidad establezca otra proporción, y medidas asociadas a la reposición expresadas en Unidad de Valor Ecológico- UVE-, de acuerdo al modelo adoptado a través de la Resolución Metropolitana No D 00-002247 del 31 de agosto de 2018, por lo que se deberá tener en cuenta el Acuerdo Metropolitano N° 019 de 27 de diciembre de 2017 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen.
- Obligaciones de estricto cumplimiento para el manejo de la fauna silvestre, véase capítulo 3º.
- Manifestación a la Entidad sobre el uso de la madera a aprovechar; si para esta última se requiere su movilización se deberá obtener, previa la movilización, el salvoconducto correspondiente, reportando especie y volumen o número de especímenes; además de contar con el Salvoconducto Único Nacional en línea (SUNL), tramitado a través de la

¹ Los planos que se requieran deberán presentarse en tamaño medio pliego.

Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Plataforma VITAL), esto último cuando la Resolución Metropolitana se encuentre en firme. Los productos no aprovechables deberán ser chipecados y utilizados como abono en el sitio. La movilización de madera para el proceso de chipecado no requiere salvoconducto, pero si se debe informar el sitio exacto donde se llevará a cabo el mismo. El excedente del material deberá ubicarse en un sitio de disposición final para estos, para lo cual se ha de cumplir con el Manual de Gestión Socioambiental para obras de Construcción (AMVA, 2010).

- Costo del proyecto de conformidad con lo establecido en la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2015.

Parágrafo 1º. Si el predio objeto del trámite de permiso de aprovechamiento forestal se encuentra como plantación protectora o protectora - productora, el mismo se tomará como *Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados* teniendo en cuenta que se cambiará la cobertura y la destinación del suelo de manera permanente.

Parágrafo 2º. Los requisitos descritos en el presente artículo se entenderán aplicables a todos los trámites en general; sin perjuicio, de los requisitos específicos que más adelante se describen para aquellas solicitudes en las cuales se requiera presentar Estudios de Conectividad Ecológica; todos ellos obligatorios para la evaluación del trámite ambiental de aprovechamiento forestal que correspondan.

Parágrafo 3º. Esta Autoridad Ambiental Urbana en su evaluación técnica podrá establecer para algunos individuos arbóreos medidas específicas que no se encuentren explícitas en esta reglamentación.

Parágrafo 4º. En los inventarios debe aplicarse las disposiciones de la Resolución Metropolitana N° D 915 del 19 de mayo de 2017, *"Por medio de la cual se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su calidad de Autoridad Ambiental"*.

Artículo 2º. Se advierte que conforme a la autonomía constitucional y legal de que están investidas las Autoridades Ambientales en Colombia; ésta Entidad está facultada para exigir estudios y documentación durante la etapa de evaluación del trámite ambiental con la finalidad de tomar las decisiones que en cada caso particular se requieran para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la Nación dentro del área de su jurisdicción; por ende, para los trámites de Aprovechamiento Forestal de cualquier tipo, se requiere de la respectiva Licencia Urbanística y/o de Construcción y/o de Ocupación de Espacios Públicos, según sea el caso, con los Planos correspondientes debidamente sellados, que permitan determinar si la obra cuenta con los permisos de la autoridad urbanística competente, y que el diseño de las obras (planos sellados) demuestre que las mismas se contraponen a la ubicación de los individuos arbóreos objeto de solicitud de intervención.

Los documentos mencionados deberán allegarse con la solicitud del aprovechamiento forestal requerido; no obstante, en el evento de que no se cuente con la licencia urbanística y/o de construcción se deberán anexar los planos (sellados) presentados a la curaduría o dependencia municipal encargada del otorgamiento de la licencia respectiva; en este caso, la ejecución de los aprovechamientos otorgados queda condicionada a la obtención de ésta, para lo cual el solicitante cuenta con doce (12) meses desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento para la obtención de dicha licencia, cuya copia deberá ser radicada ante la Entidad,

durante el término antes citado y en todo caso quince (15) días hábiles anteriores a la ejecución de los aprovechamientos autorizados.

En el evento de que se niegue la licencia de urbanismo y/o construcción, o que la otorgada conlleve la modificación de los diseños entregados a la Entidad, y que implique un cambio en los aprovechamientos forestales de tala que fueron evaluados dentro del permiso, o que no se obtenga la licencia dentro de los doce (12) meses antes señalados, se declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del permiso otorgado, y se deberá iniciar de nuevo el respectivo trámite ambiental, por decaimiento del acto administrativo que otorgó de manera condicionada el aprovechamiento forestal solicitado.

Parágrafo. No obstante, el requerimiento de la licencia de urbanismo y/o construcción o plano sellado según el caso, la Entidad es autónoma en tomar la decisión de otorgar la respectiva autorización de aprovechamiento forestal, pudiendo entonces negarlo de manera motivada por razones ambientales específicas, así el solicitante cuente con alguna de las licencias en cita.

Artículo 3º. En aras de velar por la diversidad del recurso forestal de la Nación y de preservar la biodiversidad de la subregión; toda propuesta paisajística y/o de reposición que se presente ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá deberá hacerse conforme a criterios técnicos, seleccionando especies principalmente nativas que propendan por el incremento de la biodiversidad local, generando condiciones que favorezcan los movimientos y flujos dinámicos poblacionales de la fauna silvestre.

Para lo anterior se deberá suministrar y/o tener en cuenta lo siguiente:

- Tabla en formato establecido por la entidad en la Hoja de vida del trámite de aprovechamiento forestal, que se puede consultar en el link <https://www.metropol.gov.co/area/HojasDeVida/hv-Aprovechamiento-Forestal.pdf> con las especies, coordenadas geográficas en WGS84 con 6 cifras decimales, cantidades por especie, origen (nativa o exótica), indicando su funcionalidad (hábitat, nido, percha, entre otros), ver anexo 2.
- Que el porcentaje de participación de especies de origen nativo debe ser igual o superior al 70% y mínimo del 40% del hábito árbol.
- Que el porcentaje de participación por especie esté entre el 10 y el 20 por ciento del total de las especies propuestas.
- Plano físico y digital que contenga el diseño del Plan de Reposición Integral Arbórea con la localización del 100% de los individuos arbóreos a establecer, identificando el hábito de cada individuo con las convenciones correspondientes. Plano que deberá contener las capas geográficas necesarias para contextualizar el proyecto en el sitio: vías, construcciones, nacimientos, fuentes hídricas, retiros de fuentes hídricas de acuerdo con la clasificación del POT o PBOT vigentes. Así mismo, cuando se acoja dentro del Plan de Reposición Integral Arbórea las medidas adicionales a la reposición, contempladas en el Anexo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 00-002247 del 31 de agosto de 2018, se deberá incluir la localización en el plano de las actividades adicionales a desarrollar. Cuando estas medidas se contemplen en espacios públicos, se deberá contar con la aprobación del Ente Territorial competente. El plano digital debe estar en formato CAD. De igual forma, se deberá presentar en formato GIS la información correspondiente a la capa de puntos con los individuos a reponer, en donde se identifique su especie y hábito. Asimismo, en el caso de que se acojan las medidas adicionales explicadas en el Anexo 2º de la resolución previamente mencionada, se deberán allegar los polígonos donde se ejecutarán dichas actividades. El plano debe estar georeferenciado y la información levantada deberá corresponder con el plano georeferenciado.

- Que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- Que las especies a emplear en el Plan de Reposición Integral Arbórea se ubiquen en zonas acorde a sus condiciones (follaje, profundidad de raíces, caída de frutos y ramas, especies no tóxicas o alergénicas); buscando equilibrar su presencia con el entorno específico donde estará plantado cada individuo. En todos los casos, la selección de especies deberá estar acorde a los criterios establecidos en la Guía para el Manejo del Arbolado Urbano en el Valle de Aburrá².
- Que las propuestas de reposición en caso de que incluyan áreas de siembra en los cerros tutelares o áreas protegidas, consideren los planes de manejo establecidos y se articulen con la administración de los cerros tutelares y la Subdirección de Planificación Integral del Área Metropolitana Valle de Aburrá.
- Que la reposición y las medidas adicionales contempladas en el Plan de Reposición Integral Arbórea, en el evento de que deba hacerse en espacio público, cuente con la autorización del municipio donde se realizarán y en caso de que deban ejecutarse en predio (s) privado (s) diferente(s) al inmueble objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, cuente con la autorización del propietario y/o poseedor, según el caso. En todo caso se deberá allegar a la Entidad la autorización respectiva.
- Que el mantenimiento de los individuos arbóreos de reposición se realice de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución Metropolitana N° D 002247 de 2018, por lo que se deberá presentar el soporte de éste, con fecha de dichas actividades.
- Que los individuos arbóreos de reposición que, al momento de hacerse la verificación de siembras, se encuentren en mal estado fitosanitario, muertos o en condiciones estructurales que puedan generar un futuro riesgo, deberán reemplazarse en la misma cantidad y especie, cumpliendo con lo establecido en el parágrafo 2°.
- En caso de que el usuario contemple realizar medidas adicionales a la reposición mínima obligatoria, deberá solicitar al Municipio aprobación, para la ejecución de actividades en el espacio público, reportando el valor a invertir.

Parágrafo 1°. La solicitud de aprovechamiento forestal y el Plan de Reposición Integral Arbórea, se deberán articular con la reglamentación del Acuerdo Metropolitano N° 019 de 27 de diciembre de 2017, y las normas que lo modifiquen y/o adicionen, de tal manera que previo a la solicitud de aprovechamiento forestal, se calcule de acuerdo a la guía de aplicación del modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico –UVE–, adoptado por la Resolución Metropolitana N° D 00-002247 del 31 de agosto de 2018, la cantidad de árboles a reponer, teniendo en cuenta que la reposición mínima en el proyecto o área de influencia debe ser 1:1, es decir, por un árbol talado, un árbol plantado. La diferencia entre la valoración ecológica entre el (los) árbol(es) talado(s) y la reposición mínima, podrá realizarse en otras reposiciones de individuos arbóreos u otras actividades que permite el Acuerdo Metropolitano N° 019 de 2017.

Parágrafo 2°. Cuando se planten los individuos de reposición o se realice cualquier actividad relacionada, se deberá aportar para la verificación de obligaciones ambientales un informe contentivo con las evidencias de soporte, como se muestra en el anexo 3°, o en caso de que se disponga de información en el Sistema del Árbol Urbano (SAU)³ o sistema que dispongan la Entidad, se deberá entregar el Reporte Ficha Árbol de cada uno de los individuos arbóreos y el número del contrato de la empresa que ingresa la información, los cuales deben estar identificados y marcados de manera adecuada en campo.

² Link de consulta:

<https://www.metropol.gov.co/ambiental/Documents/Zonas%20verdes/Guia%20para%20el%20manejo%20del%20arbolado%20urbano%20en%20el%20Valle%20de%20Aburr%C3%A1.pdf>

³ Para el municipio de Medellín y sus entes descentralizados.



Artículo 4° En el evento de que se presenten especies de veda dentro del inventario forestal, las mismas no serán objeto de pronunciamiento o decisión hasta tanto el usuario levante dicha veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- o lo dependencia que fije dicho Ministerio.

El levantamiento de la veda no significa autorización para el aprovechamiento forestal requerido por el usuario, toda vez que quien lo otorga es la suscrita autoridad ambiental.

Artículo 5°. Cuando se presenten ajustes o modificación al POT; PBOT o los instrumentos de planeación territorial, se evaluará el trámite ambiental con la normatividad ambiental que rige al momento de decidir el mismo.

Artículo 6°. Sin la presentación completa de los anteriores requisitos no será radicada la solicitud del respectivo trámite ambiental; en caso de que la parte solicitante, conforme al artículo 15 en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, insista en que se le radique su solicitud, esta será radicada dejando constancia de la falta de los requisitos legales y/o reglamentarios según el caso concreto; así mismo no se expedirá Auto de Inicio al respectivo trámite ambiental, sino un Auto de requerimientos para que la parte interesada complete los requisitos faltantes en el término máximo de un (1) mes como lo dispone la citada ley; y se entenderá que el solicitante ha desistido de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Parágrafo 1. Vencidos los términos establecidos, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición; esto sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios.

Parágrafo 2: Advertir al titular del trámite, que la Autorización para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, solo podrá ser prorrogable dos (02) veces por el mismo término otorgado. En caso de no realizar las intervenciones al componente arbóreo en dicho plazo deberá iniciar nuevamente el trámite.

CAPÍTULO 2

"Por la cual se actualizan para todos los efectos y en especial para el levantamiento de estudios que se requieran dentro de todo tipo de trámites ambientales, las redes ecológicas del Valle de Aburrá; y se acogen los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Conectividad para sustentar la evaluación de trámites ambientales que requieran de intervención arbórea dentro de la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"

Artículo 7°. Para la aplicación de la siguiente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes redes ecológicas⁴ identificadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como se describen a continuación:

⁴ Link de consulta: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/zonas-verdes/Mapas.aspx>

Nombre de la Red	Municipio	Nombre de la Red	Municipio
1 Río Aburrá		34 La Playa	Medellín
2 Quebrada La Madera	Bello	35 Quebrada Malpaso - La Batea	Medellín
3 Quebrada Tinajas	Medellín	36 Bombona-Vergel	Medellín
4 Volador - Carrera 65-Autopista Norte	Medellín	37 Sistema Feria de Ganado	Medellín
5 Quebrada La Quintana	Medellín	38 Doce de Octubre	Medellín
6 Picacho - Quebrada Minitas	Medellín	39 Doce de Octubre No. 2-Picacho	Medellín
7 Volador - Quebrada La Iguaná	Medellín	40 Villa Carlota	Medellín
8 Quebradas La Hueso, Pelahueso (Bolillala) y El Salado	Medellín	41 Quebrada La Guayabala	Medellín
9 Quebrada Ana Díaz	Medellín	42 Calle Colombia	Medellín
10 Av. Nutibara – UPB - Av. Bolivariana	Medellín	43 Avenida Bolivariana-Laureles	Medellín
11 Quebrada La Picacha	Medellín	44 Quebrada Aguas Calientes - La López	Barbosa
12 Quebrada Altavista	Medellín	45 Girardota	Girardota
13 El Rodeo – Aeroparque - San Juan	Medellín	46 Quebrada la Grande	Estrella
14 Calle 30	Medellín	47 Quebrada La Miel	Caldas
15 San Juan	Medellín	48 Quebrada la Ospina	Itagüí
16 La Mayorista	Itagüí	49 Quebrada La Limona - Chaparrala	Medellín - Itagüí
17 Sabaneta	Sabaneta	50 Quebrada La Loca - El Hato	Bello
18 Manzanillo	Itagüí	51 Quebrada La Ospina - La Muñoz	Itagüí
19 La Aguacatala	Medellín	52 Quebrada Piedras Blancas	Copacabana
20 Quebrada La Poblada	Medellín	53 Belén Rincón – Aguacatala	Medellín
21 Presidenta-Escopetería	Medellín	54 Poblada - Bosque Santo	Medellín
22 Quebrada Santa Helena-La India	Medellín	55 La Ayurá	Envigado
23 Quebrada La Rosa-Santo Domingo	Medellín	56 La Cien Pesos	Envigado
24 Alcazares-Altos de Calazans	Medellín	57 La Heliodora	Envigado
25 Belencito-Santa Mónica	Medellín	58 La Mina	Envigado
26 Corredor Conquistadores	Medellín	59 La Sebastiana	Envigado
27 Loma de los Bernal - Las Playas	Medellín	60 La Seca	Envigado
28 Zoológico Santafe	Medellín	61 La Sucia	Envigado
29 Avenida Guayabal	Medellín	62 Mina - Honda	Envigado
30 Cristo Rey	Medellín	63 Portal – Villa Grande	Envigado
31 Quebrada La Paulita - Los Mangos	Medellín	64 Río Aburrá	Envigado
32 La Alpujarra	Medellín	65 Zona Centro	Envigado
33 Guayaquil	Medellín	66 Zuñiga - Honda	Envigado

Parágrafo. El usuario deberá consultar la información de las redes ecológicas que se encuentra publicada en el sitio web de la Entidad⁵, dado que las mismas podrán ser objeto de actualización.

Artículo 8º. Los estudios de conectividad se solicitarán en caso de que los individuos arbóreos presentes en el proyecto constructivo o de infraestructura requieran intervención de tala o trasplante, y cumpla con alguna de las siguientes consideraciones:

- Localización total o parcial del área del proyecto en el interior de las redes ecológicas definidas por el Área Metropolitana Valle de Aburrá, las cuales se podrán visualizar en el servicio geográfico o página de la Entidad.⁶
- Localización total o parcial del área del proyecto en el interior en la zona de amortiguamiento.
- Proyectos públicos ubicados en la Estructura Ecológica Principal determinada en los instrumentos de planeación municipales.
- Proyectos que cumplan con las disposiciones del artículo 9º, pero que se localice en las redes ecológicas en el interior de un Nodo.

Parágrafo 1º: La zona de amortiguamiento está definida a los 54 metros del borde de las redes ecológicas y a 90 metros del borde de las áreas protegidas a nivel local, regional o nacional.

Parágrafo 2º: Entiéndase por nodo al polígono al interior de las redes ecológicas, nombrado así por presentar con una superficie mayor o igual a 0,64 ha e Índice de forma igual o menor a 1,5.

Artículo 9º. En los siguientes eventos, se eximirá la presentación del estudio de conectividad.

Cuando el proyecto objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, cumpla simultáneamente con los siguientes ítems:

- Localización del proyecto al interior de un fragmento o enlace y/o zona de amortiguamiento (se exceptúan los nodos) de las redes ecológicas identificadas por el Área Metropolitana Valle de Aburrá
- Establecimiento del total de reposiciones al interior del predio del proyecto, esto supeditado a la aprobación del Plan de Reposición Integral Arbórea, en la cual se deberá priorizar la siembra como medida de reposición.

2. Si la suma de la cantidad de individuos solicitados para talar y/o trasplantar es ≤ 10 individuos.

Parágrafo 1º: Para dar cumplimiento a la excepción precitada se deberá entregar:

- El polígono del predio, las intervenciones y el Plan de Reposición Integral Arbórea en formato GIS, en coordenadas geográficas WGS84 o proyectadas en Magna Colombia Bogotá.
- Cálculo del área y perímetro de las zonas verdes del predio con proyecto, teniendo en cuenta la pérdida de zona verde por las intervenciones y la ganancia por las reposiciones.
- Plan de Reposición Integral Arbórea tal como se indica en el artículo 3º del presente articulado.

Parágrafo 2º. En el evento en que el titular del permiso de aprovechamiento no cumpla con el Plan de Reposición Integral Arbórea aprobado por la Entidad quedará imposibilitado para utilizar esta

⁵ Link de consulta <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/zonas-verdes/Mapas.aspx>

⁶ <http://geografico.metropol.gov.co:8080/arcgis/rest/services> o en la página <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/zonas-verdes/zonas-verdes.aspx> se podrán descargar en formato shape. Link de consulta: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/zonas-verdes/Mapas.aspx>

excepción en futuros proyectos y deberá entonces presentar el *Estudio de Conectividad Ecológica*. No obstante, se podrá justificar modificaciones en la propuesta paisajística siempre y cuando las especies a plantar de manera definitiva sean similares en porte y en funcionalidad ecológica a las especies propuestas en el Plan de Reposición Integral Arbórea, sin que ello conlleve cambios en cantidades o sitios de reposición.

Parágrafo 3º. La Entidad podrá requerir estudio de conectividad aún en la presencia de las excepciones precitadas, en caso de que, por la importancia ecológica, connotación y/o relevancia de los árboles objeto de aprovechamiento en el área evaluada así lo requiera.

Artículo 10º. La elaboración del *Estudio de Conectividad Ecológica* deberá contemplar los siguientes ítems:

- Localización del predio al interior de las redes ecológicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o zonas de amortiguamiento, nombrando la red ecológica que será afectada por el proyecto.
- Identificación del elemento de la red ecológica: nodo, enlace o fragmento, en que está localizado o asociado el predio.

Artículo 11º. Entiéndase por áreas de influencia:

- Área de Influencia Directa (AID): El AID es el medio circundante inmediato donde se llevan a cabo las actividades de construcción del proyecto y donde se implantará la infraestructura necesaria para sus fases de desarrollo, sean permanentes o temporales. Comprende todos los espacios aledaños a la construcción y operación, tales como parqueo de maquinaria, áreas de adecuación del terreno, zonas de cargue y descargue, zonas de depósito de materiales, sitios de acopio de residuos, entre otras. Para proyectos viales corresponde a una franja de amortiguamiento de 50 metros a partir del eje de la vía.
- Área de Influencia Indirecta (AI): Comprende aquellas zonas alrededor del área de influencia directa, donde se pueden evidenciar impactos indirectos por las actividades del proyecto. La determinación del AI podrá calcularse como el límite de la microcuenca o microcuencas que limitan el área del proyecto, como también aquella estimada a través de la teoría de grafos y el cálculo de índice de modularidad.

Artículo 12º. Se deberán calcular dos (2) escenarios de conectividad: con proyecto y sin proyecto, como se describen a continuación:

- Escenario sin proyecto: Correspondiente a las condiciones actuales del área de influencia del proyecto sin considerar sus intervenciones. Para su elaboración se deberá de presentar el área donde se localizará este, identificando y enumerando los polígonos que lo conforman de acuerdo a la clasificación de las redes ecológicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, además se deberán identificar los elementos geográficos presentes: infraestructura, coberturas vegetales de acuerdo a clasificaciones como Corine land cover o colocar la fuente de clasificación realizada para las coberturas. Si se utiliza imagen satelital, se debe realizar la validación como se indica en el parágrafo 2º del artículo 13.
- Escenario con proyecto: Se deberán ubicar las intervenciones solicitadas (tala y/o trasplante), el polígono de obra o proyecto, este último de acuerdo con lo establecido en el plano urbanístico del proyecto (planos aprobados y sellados por la curaduría y/o planeación), y las zonas verdes o



polígonos de reposición donde se establecerá el Plan de Reposición Integral Arbórea; este último se deberá realizar posterior a la elaboración del estudio de conectividad.

Artículo 13º. Las siguientes capas geográficas son obligatorias para la elaboración de la microrred: Intervenciones silviculturales solicitadas (tala, poda, trasplante), árboles a conservar, redes ecológicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, vías, coberturas vegetales, drenajes o fuentes hídricas, infraestructura, polígonos donde se está desarrollando el proyecto caracterización del predio de acuerdo a catastro: CBML en el caso del municipio de Medellín, o PK predios en los demás municipios del Valle de Aburrá, proyección de construcciones futuras alrededor del proyecto y el estado del predio: público o privado.

Parágrafo 1º: Las capas geográficas deberán estar actualizadas, verificadas y validadas en campo por parte del usuario. En los casos en que se utilicen sistemas de teledetección (p.e. imágenes satelitales), se deberá presentar con exactitud y concordancia la clasificación realizada; para ello se deberá utilizar un tamaño de pixel de 10 a 15 metros dependiendo de la magnitud del proyecto con el propósito de garantizar una menor incertidumbre al momento de efectuar al proceso de clasificación; no obstante, si se demostrara una exactitud global superior al 85%, se podrán emplear tamaños de pixeles mayores. Igualmente se deberá entregar el metadato de la imagen satelital, el cual deberá ser coincidente con la cartografía básica existente.

Parágrafo 2º. El inventario o la caracterización de la fauna silvestre, se deberá realizar para determinar el objeto de conservación, siendo este de alta distribución en el Valle de Aburrá y de fácil detectabilidad, que se ajuste a la microrred generada, compuesta por polígonos correspondientes a las áreas verdes que se conecten a menos de 36 metros.

Artículo 14º. Elaboración de la microrred, por medio de un método geográfico basado en un algebra de mapas obtenidas de las variables cartográficas del artículo precedente. Para elaborar la microrred es necesario:

- Calificación de las capas geográficas: Asignación de pesos de acuerdo al grado de resistencia ante el flujo, donde los valores altos indican mayor dificultad para el movimiento de especies, siendo más restrictivas y creando la impedancia o efecto barrera.
- La asignación de pesos deberá de ser de tal forma que se diferencien las categorías entre sí (diferentes pesos) y se deben mantener los mismos pesos entre los escenarios con el fin de que sean comparables
- Rasterización de cada capa de acuerdo a la fricción que representa el movimiento de especies.
- Creación de la capa de resistencia o de barrera al movimiento: resultado de la sumatoria de pesos de cada capa de las variables definidas, las cuales fueron calificadas y ponderadas.
- Red teórica: Línea imaginaria, la cual se crea a partir de las áreas menor resistencia, identificando las posibles rutas de conectividad y definiendo la ruta óptima.
- Elección de un punto de inicio u origen, el cual se identifica como el área de sustentación más importante al interior del área de influencia directa del proyecto.
- Elección de los puntos finales o destinos, los cuales corresponden a los elementos de red de las redes ecológicas del AMVA o áreas de sustentación del área de influencia indirecta del proyecto.
- Creación de la microrred teórica: Construir a partir de los anteriores puntos los polígonos que conforman la microrred.⁷ Se reitera que la distancia de conexión es 36 metros y la capa

⁷ Microrred: redes ecológicas a menor escala, compuesta por elementos de red que se conecten a menos de treinta y seis (36) metros lineales, distancia definida por el Área Metropolitana, y con un área mayor a 1017,9m².

geográfica (caracterización del predio de acuerdo con catastro) podrá utilizarse para limitar los polígonos de las microrredes donde se está desarrollando el proyecto.

Parágrafo: Se pueden emplear diferentes metodologías para calcular el área de influencia indirecta, siempre y cuando se presente justificación cuantitativa de las mismas y soporte técnico que la respalden, sin embargo, el área calculada no podrá ser superior al área de la microcuenca que contenga el proyecto.

Artículo 15º. Propuesta de reposición: La ubicación de las reposiciones, las cuales son como mínimo 1:1, deberán realizarse en área de influencia directa del proyecto AID, en los polígonos de las microrredes creadas en el estudio de conectividad y/o en las zonas de embudo (zonas críticas para la conectividad) identificadas en éste. Las reposiciones como medida adicional deberán realizarse en el área de influencia indirecta, de manera que el escenario futuro refleje que se logran mitigar los impactos de la intervención.

Para el resto de medidas adicionales, se deberá acudir a la metodología de la Unidad de Valor Ecológica (UVE) adoptada por la Resolución Metropolitana No D 00-002247 del 31 de agosto de 2018, como se enuncia en el primer capítulo de este documento. Igualmente se deberá tener en cuenta los ítems del artículo 3º, del presente articulado, además de lo siguiente:

- El porcentaje de participación de especies y de hábitos de crecimiento deberán de propender a la diversidad del sitio, sin que estén en contravía con los resultados del análisis de conectividad y la presencia de fauna silvestre.
- El establecimiento de árbol(es) dominante(s) o de gran porte, que supla (n) la pérdida de similar (es) en el proyecto, que pueden ser utilizados en áreas donde se permita suplir la conectividad con el área de copa, teniendo en cuenta que alrededor del tallo deberá dejarse mínimo 1.50 metros de suelo y/o zona verde.

Parágrafo 1º: En el caso que el estudio de conectividad muestre que la reposición mínima obligatoria no es suficiente para mitigar los impactos, se deberá incrementar la cantidad de siembras, como medida adicional, hasta lograr restablecer la conectividad.

Parágrafo 2º: En el caso, de que el *Estudio de Conectividad Ecológica* arroje reposiciones en zonas verdes por fuera del predio, el usuario deberá presentar autorización del propietario, y/o poseedor donde se realizarán las mismas.

Artículo 16º. Creada la microrred (polígonos), se deberá calcular sus métricas del paisaje, clasificándolas en nodo, fragmento o enlace, como se muestra a continuación:

Nodo: Índice de forma (IF) ≤ 1.5 y área $\geq 1017,9$ m² (metros cuadrados)

Fragmento: Índice de forma (IF) ≤ 1.5 y área $\leq 1017,9$ m² (metros cuadrados)

Enlaces: Índice de forma (IF) > 1.5

Se deberá tener en cuenta el escenario futuro como lo expresa el artículo 12 de la presente resolución, mostrando las pérdidas y ganancias en área por las intervenciones y por la Reposición Integral Arbórea.

Parágrafo 1º. La microrred, deberá ser entregada en formato vector (polígonos) además deberá ser compatible con las redes ecológicas definidas por el Área Metropolitana Valle de Aburrá y tener los siguientes atributos:

- Nombre del polígono
- Estado o tenencia del predio: público o privado
- Nombre del propietario y su respectiva autorización si la requiere
- Métricas del paisaje, mínimo: Área y forma
- Elemento de red en la que se clasifica
- Nombre de la red ecológica asociada

Parágrafo 2º. Se deberá entregar un temático geográfico (capa) con los individuos a reponer, donde se deberá establecer como mínimo los siguientes atributos: número de árboles a plantar, especie y hábito.

Parágrafo 3º. La microrred deberá mostrar coherencia con la actualidad del suelo.

Artículo 17º. El usuario deberá entregar en la geodatabase⁸ las entrada e insumos (temáticos geográficos, imágenes satelitales, DEM) y salida o productos, donde se clasifiquen las capas geográficas en formato raster y vector. Además, se deberán entregar todos los temáticos geográficos necesarios para contextualizar el proyecto en el sitio como se muestra a continuación:

- Información básica y entrada:
Vector: Malla vial, red hídrica, redes ecológicas proyecto constructivo, límite del lote, cuencas, retiros de fuentes hídricas y todos las capas geográficas que se utilizaron en el análisis.
Raster: DEM, imagen satelital y todos las capas geográficas que se utilizaron en el análisis.
- Áreas de influencia: Área de influencia directa e indirecta
- Inventario forestal: Talas, podas, trasplantes, conservación.
- Proceso de análisis para escenario actual y futuro.
Raster: Costo acumulado, matriz de resistencia, ruta de menor costo, zona de embudo, entre otros.
- Resultados o salidas:
Vector: Escenario sin y con proyecto, red teórica de conectividad, microrred (polígonos de reposición clasificados en nodos, enlaces y fragmentos), individuos arbóreos a reponer, pasos para la fauna silvestre natural o artificial, entre otros análisis arrojados por el estudio.
Raster: Superficie de fricción o de barrera; actual fragmentación, futura fragmentación, entre otros análisis arrojados por el estudio.

Parágrafo 1º. Todas las capas geográficas y planos deberán entregarse en formato shape o data set; no autocad, y en coordenadas geográficas WGS84 y/o en proyectadas en Magna Colombia Bogotá.

Parágrafo 2º. Se deberán nombrar las capas geográficas de acuerdo con la información contenida y entregarse su respectivo diccionario de datos.

Parágrafo 3º. Cuando se realicen procesos con herramientas como link_map y/o pinchpoints, se deberán entregar sus respectivas GDB.

Artículo 18º: La propuesta paisajística se deberá realizar en los polígonos arrojados por el estudio de conectividad.

⁸ Se recomienda verificar las especificaciones de GDB de la ANLA.

Artículo 19º: La autoridad ambiental podrá exigir medidas adicionales de mitigación ambiental cuando la magnitud de las afectaciones ambientales del proyecto así lo ameriten.

CAPÍTULO 3

"Por medio del cual se establecen obligaciones de estricto cumplimiento para el ahuyentamiento, salvamento, atención y valoración y reinserción de fauna silvestre y requisitos para la inscripción de los centros veterinarios para la atención de la fauna silvestre afectada por proyectos, obras o actividades sujetas a permiso o licenciamiento ambiental."

Artículo 20º. Para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de la fauna silvestre se impondrán medidas de obligatorio cumplimiento, que serán evaluadas mediante la realización de simulacros, donde se verificará su acatamiento y ejecución; en el caso de comprobar que no se aplican, se realizará un primer requerimiento con plazo para el cumplimiento del mismo, que de no ser efectuado podrá conllevar al inicio de trámite contravencional por desacato e inobservancia a las normas ambientales y/o a la presente Reglamentación y/o a la resolución que le otorgó la respectiva autorización.

Parágrafo 1º. Las medidas de obligatorio cumplimiento para el ahuyentamiento, salvamento, tratamiento y reinserción de los grupos zoológicos y los requisitos para la inscripción de los centros veterinarios para la atención de la fauna silvestre afectada por proyectos, obras o actividades sujetas a permiso o licenciamiento ambiental, se describen en el anexo 4º de la presente reglamentación.

Parágrafo 2º. En caso de que el proyecto lo requiera y cumpla con el artículo 17, viñeta quinta, del capítulo 2º, de la presente reglamentación, se deberán presentar los diseños de las estructuras físicas de los pasos para la fauna silvestre, con el objeto de prevenir los accidentes de atropellamiento de animales.

CAPÍTULO 4

"Obligaciones reglamentarias en materia de información ciudadana sobre solicitudes de permisos de intervención arbórea tramitados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Autoridad Ambiental Urbana"

Artículo 21º. Quienes vayan a solicitar el trámite de aprovechamiento forestal, deberán desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo 1º. El material de construcción del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para el permiso de aprovechamiento forestal quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5º del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del trámite, y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Artículo 22°. Con el fin de garantizar el derecho constitucional a la Participación Ciudadana, promoviendo el relacionamiento entre actores sociales (ciudadanía, academia, gremios, y en general sector público y privado) que habitan este territorio metropolitano, se considera de gran importancia que estos tengan conocimiento de las acciones que impliquen algún tipo de intervención en el entorno, como los aprovechamientos forestales en el marco de proyectos constructivos y el desarrollo de actividades industriales que impactan y/o hacen uso de los recursos naturales. Con dicha finalidad, se recomienda informar sobre las intervenciones silviculturales autorizadas antes de ser ejecutadas, especialmente a los representantes de la comunidad aledaña al desarrollo de las obras y la mesa ambiental correspondiente y que se cuente con los medios de verificación por parte de la constructora, en caso de que estos sean solicitados por la Autoridad Ambiental o algún Ente de Control.

El relacionamiento ciudadano debe ser transversal a las diferentes actividades del proyecto, garantizando que éste se realice en la planeación, al iniciar la obra, en la ejecución y finalización, motivando a la ciudadanía para ser garante en la permanencia de las reposiciones realizadas.

El Protocolo Relacionamiento Ciudadano en el marco de Trámites de Aprovechamiento Forestal se enuncia en el Anexo 6.

Artículo 23°. Para el otorgamiento del aprovechamiento forestal respectivo, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá tendrá en cuenta el valor histórico, cultural y paisajístico del arbolado a intervenir, considerando los siguientes aspectos:

- Intervenciones a individuos identificados o declarados como patrimonio cultural arbóreo por parte del municipio o de la autoridad ambiental.
- Arbolado ubicado en lugares propuestos o declarados como bienes de interés cultural o patrimonio cultural.
- Colindancia con las áreas protegidas y/o ecosistemas estratégicos identificados por la autoridad ambiental o por el ente territorial.
- Ejemplares que por su fenotipo son sobresalientes en el paisaje urbano.

Parágrafo. Para el cumplimiento del presente capítulo, la autoridad ambiental solicitará al proyecto, la información y documentación necesaria para el proceso de relacionamiento ciudadano.

Artículo 24°. Comunicar la presente reglamentación, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA- y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-, por ser autoridades ambientales con área de influencia en la cuenca donde se ubican los municipios asociados al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Parágrafo: La autoridad ambiental urbana delegada en el municipio de Envigado, y otras que llegaren a obtener delegación de funciones en esta materia por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, deberán implementar en su integridad las disposiciones del presente acto administrativo.

Artículo 25°. Remítase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo, en su calidad de Entidad rectora del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

Artículo 26°. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio de Medellín, y en la Gaceta Ambiental Virtual del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y subroga los actos administrativos expedidos por esta misma Entidad que le sean contrarios, y particularmente la Resolución Metropolitana N° D 3677 del 27 de diciembre de 2018.

Dada en Medellín a los,

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EUGENIO PRIETO SOTO

Director

GERMÁN A. BÓTERO FERNÁNDEZ
Secretario General

Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor del Equipo de Asesoría Jurídica Ambiental

MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental



20191009165965124112851

RESOLUCIONES

Octubre 09, 2019 16:59

Radicado 00-002851





SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

LISTADO DE ANEXOS AL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
(Resolución Metropolitana N° ____ del ____ de ____ de 2018)

ANEXO 1. Listado de individuos arbóreos a solicitar

ANEXO 2. Propuesta Reposición Integral Arbórea.

ANEXO 3. Plan de reposición

ANEXO 4. Obligaciones de estricto cumplimiento para el ahuyentamiento, salvamento, atención y valoración y reinserción de fauna silvestre y Requisitos para la inscripción de centros veterinarios para la atención de la fauna silvestre afectada por proyectos, obras o actividades sujetas a permisos o licenciamiento ambiental.

ANEXO 5. Diseño de Aviso Informativo de trámites de aprovechamiento forestal.

ANEXO 1

Listado de individuos arbóreos a solicitar

Se deberá anexar la siguiente tabla del listado de especies y cantidades a aprovechar Individuos solicitados:

Tabla 1. Listado de especies y cantidades a aprovechar Individuos solicitados.

ID ARBOL	Especie	X	Y	DAP	Cal DAP	AIEV	Cal AIEV	APE	Cal APE	T	T	HT	VT	TIPO INT	ID ESTADO	INTERFERENCIA
		Longitud	Latitud	cm						UVE	SMLV	m	m3			
1	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	-75.675547	6.19850278	30	5	Óptima	10	10	10	1.8	\$1,376,132	6	0.221	TALA	SANO	Interfiere con vaciado de las columnas del centro del edificio

ID_ARBOL: El número de identificación de cada individuo arbóreo, el cual debe coincidir con la marcación en campo.

ESPECIE: Nombre científico del árbol reportado. (Ej. *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC.)

X, longitud: Coordenadas geográficas en WGS84 en decimas de grado, con seis cifras decimales.
Y, latitud: Coordenadas geográficas en WGS84 en decimas de grado, con seis cifras decimales.

DAP: Diámetro de un individuo arbóreo del fuste o tronco principal tomado a la altura del pecho, es decir a los 1,30 m desde la base del individuo.

Cal DAP (Calificación DAP): Es la calificación correspondiente al rango del DAP, en los rangos que se presentan en la tabla 3.1, de la Resolución Metropolitana D 2247 de 2018.

AIEV (Aptitud del individuo en el espacio verde): Es la relación del tamaño y forma del árbol con el espacio donde está ubicado, para la cual se establece una escala cualitativa que mide en las categorías de la aptitud: óptima, adecuada e inadecuada, bien sean espacios verdes de carácter público o privado.

Cal AIEV: Esa la calificación de la variable AIEV; la tabla 3.2 de la Resolución Metropolitana D 2247 de 2018 presenta los valores a asignar para esta variable.

APE (Aporte Paisajístico de la Especie): Esta variable ya se encuentra calificada por criterio de expertos en silvicultura urbana de la región.

Cal APE: Es la calificación de la variable APE, cuyo valor asignado para cada especie se encuentra en las tablas 3.5 y 3.6 de la Resolución Metropolitana D 2247 de 2018.

T UVE: valor del árbol en unidades de Salario Mínimo Mensual Vigente para el año en el cual se está realizando el trámite de aprovechamiento forestal.

T SMLV: Valor del árbol en pesos.



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

HT: Altura total de un individuo arbóreo, se considera como la distancia medida en metros en sentido vertical desde la superficie del suelo donde se encuentra anclado hasta el ápice o la parte más alta de su copa (Gula SAU, 2017).

VOLUMEN TOTAL: Cantidad de madera estimada en metros cúbicos

TIPO_INTERVENCION: Intervenciones silviculturales que se solicitan para el individuo arbóreo, dependiendo de su estado, especie y otras características de la especie, el individuo y el proyecto. Las intervenciones que se podrán solicitar son: Conservación, Poda, Trasplante y Tala.

ID_ESTADO: El estado actual del individuo arbóreo, como se encuentra en el momento de la visita. Puede estar Enfermo, Sano, Muerto o Desaparecido.

Enfermo: Cuando el árbol presenta más de un 50% de daños fitosanitarios (chancros, clorosis, enrollamiento de hojas, manchas foliares, marchitamiento, minadura, perforaciones y/o tumores o agallas en hojas, perforación y/o tumores o agalla en el tallo, plantas parásitas, secamiento)

Sano: Cuando el árbol no presenta daños fitosanitarios, o presenta menos de un 50%.

Muerto: Árbol muerto en pie.

Desaparecido: Cuando se reporta en el inventario y el técnico no lo encuentra en campo y/o en el sistema, pero se ubica un tocón o evidencia de que el árbol hubiera estado en el sitio.

INTERFERENCIA: Descripción de la interferencia del individuo arbóreo con el proyecto P.e: excavación, muro de contención, pilares, sendero, chaflandes).

OBSERVACIONES: Sólo se podrá colocar los síntomas de daño mecánico, si los tiene (Anillado, descopado, descortezamiento, heridas en tallos y ramas, inclinación de más de 30°, raíces descubiertas y ramas quebradas).

ANEXO 2

Propuesta Reposición Integral Arbórea.

Se deberá anexar la siguiente tabla del listado de especies y cantidades a reponer

Tabla 2. Listado de especies y cantidades de Individuos arbóreos a proponer.

ID_ARBOL	Especie	X	Y	HABITO	ORIGEN	FN_ECOLÓGICA
		Longitud	Latitud			
1	Brownea ariza Benth.	-75,6724444	6,19794722			

ID_ARBOL: El número de identificación de cada individuo arbóreo, el cual debe coincidir con la marcación en campo.

ESPECIE: Nombre científico del árbol reportado. (Ej. *Brownea ariza Benth*)

X, longitud: Coordenadas geográficas en WGS84 en decimas de grado, con seis cifras decimales.

Y, latitud: Coordenadas geográficas en WGS84 en decimas de grado, con seis cifras decimales.

Hábito: Forma de crecimiento del individuo, sea árbol, arbusto, palma, helecho. El porcentaje de hábito árbol, deberá ser mínimo del 40%, dependiendo del área donde se realice la reposición.

Origen: Especie exótica o nativa. El porcentaje de participación de especies de origen nativo debe ser igual o superior al 70% del número de individuos a reponer.

Funcionalidad ecológica: Relación con respecto a la fauna silvestre, hábitat, nido, percha, entre otros.

ANEXO 3

Plan de reposición

Se deberá anexar la siguiente tabla del listado de especies y cantidades a plantar, las cuales deberán de ser iguales a la propuesta paisajística o equivalentes en hábitos y en funcionalidad ecológica.

Tabla 3. Listado de especies y cantidades de Individuos arbóreos a plantar.

ID_ARBOL	Especie	X	Y	DAP	HT	HABITO	ORIGEN	FN_ECOLÓGICA
		Longitud	Latitud	cm	m			
1	Brownea ariza Benth.	-75,6724444	6,19794722	8	1,8			

ID_ARBOL: El número de identificación de cada individuo arbóreo, el cual debe coincidir con la marcación en campo.

ESPECIE: Nombre científico del árbol reportado. (Ej. *Brownea ariza Benth.*)

X, longitud: Coordenadas geográficas en WGS84 en decimas de grado, con seis cifras decimales.

Y, latitud: Coordenadas geográficas en WGS84 en decimas de grado, con seis cifras decimales.

DAP: Diámetro de un individuo arbóreo del fuste o tronco principal tomado a la altura del pecho, es decir a los 1,30 m desde la base del individuo.

HT: Altura Total de un individuo arbóreo, se considera como la distancia medida en metros en sentido vertical desde la superficie del suelo donde se encuentra anclado hasta el ápice o la parte más alta de su copa (Guía SAU, 2017). Ningún individuo arbóreo podrá estar por debajo de los 1.5 metros.

Hábito: Forma de crecimiento del individuo, árbol, arbusto, palma, helecho. El porcentaje de hábito árbol, deberá ser mínimo del 40%, dependiendo del área donde se realice la reposición.

Origen: Especie exótica o nativa. El porcentaje de participación de especies de origen nativo debe ser igual o superior al 70% del número de individuos a reponer.

Funcionalidad ecológica: Relación con respecto a la fauna silvestre, hábitat, nido, percha, entre otros.

ANEXO 4

Obligaciones de estricto cumplimiento para el ahuyentamiento, salvamento, atención y valoración y reinserción de fauna silvestre y Requisitos para la inscripción de centros veterinarios para la atención de la fauna silvestre afectada por proyectos, obras o actividades sujetas a permisos o licenciamiento ambiental.

Para garantizar el manejo adecuado de la fauna silvestre identificada en el área de influencia directa e indirecta a la zona de afectación e intervención, se establecen las siguientes medidas de obligatorio cumplimiento:

Para el ahuyentamiento.

La actividad forestal deberá programarse procurando que, una vez establecido el área a intervenir, ésta se adelante de tal manera que se inicie desde el eje o centro del polígono de intervención o afectación hacia los extremos, o de la zona más distal a la zona verde más cercana, o lo que se infiera del análisis de resultados del estudio de conectividad (nodo, enlace, fragmento o corredor biológico); con el propósito que los individuos zoológicos inicien un proceso de migración o reubicación voluntaria espacio temporal, para el caso de los especímenes que se puedan valer por sus propios medios, mínimo con ocho días antes de la intervención y mantenerlo durante la ejecución del proyecto.

Para aquellos ejemplares que no puedan desplazarse por sí mismos, debido a su estado de desarrollo etario, características morfológicas y de locomoción, quien desarrolle el proyecto, deberá evaluar, el área de intervención con el fin de identificar nidos o madrigueras con neonatos y especímenes que no puedan salir por sus propios medios; se deberá esperar a que estos culminen su crecimiento y que sean autónomos en su desplazamiento; cuando sea necesario realizar la actividad forestal de algún individuo arbóreo por representar un riesgo inminente, en donde se encuentra una especie animal que no se pueda movilizar por sí misma y sea imperativo hacer el aprovechamiento forestal, se deberá programar la reubicación del mismo en el área destinada para el ahuyentamiento de tal forma que el profesional en biología o ecología contratado lo realice, procurando ante todo la supervivencia de cada espécimen no importando su grupo faunístico y su estadio de desarrollo etario.

Para el Salvamento.

Los ejemplares que sean reportados y que requieran ser rescatados deberán ser valorados *in situ* inicialmente por un biólogo o ecólogo con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, quien determinará su condición y disposición en áreas similares al lugar de donde fue extraído para que culminen su proceso de desarrollo y sean autónomos; con el propósito de facilitar que siga cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, garantizando con esto que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir.

En el caso de presentarse un animal herido, este deberá ser reportado al centro veterinario de apoyo, quien con su personal médico veterinario determinará el tratamiento a ejecutar (atención básica u hospitalización); una vez culminado éste proceso de atención y valoración clínica, los ejemplares deberán ser liberados o reintegrados por el personal de biología o ecología en el área de influencia directa o indirecta a la zona de intervención o afectación.

Para la Atención y Valoración.

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co



El peticionario deberá contar con el servicio de un centro veterinario de los previamente inscritos ante la Autoridad Ambiental que cuente con: profesionales con experiencia certificada en manejo de fauna silvestre, infraestructura, protocolos y logística, donde sean consideradas la biología, fisiología y ecología de cada grupo zoológico; lo anterior para garantizar la supervivencia y adaptación de estos al nuevo entorno, informando periódicamente a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para dar cumplimiento a estos requerimientos.

Los datos de los centros de atención veterinaria inscritos pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/fauna-silvestre/centros-de-fauna-inscritos.aspx>

Recordar que con la Resolución Metropolitana que otorga el permiso de aprovechamiento forestal, se derivan los permisos de movilización de la fauna silvestre, desde el sitio del proyecto hasta el lugar de reinserción o hasta Centro Médico Veterinario inscrito ante la autoridad ambiental, esto con el fin de salvaguardar la vida del espécimen que se encuentra en peligro inminente, dado que prima la vida del mismo.

Los animales atendidos deberán ser reportados a la autoridad ambiental por parte del proyecto que contrata los servicios, según sea acordado en cada caso, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia.

En la eventualidad de encontrar en estos centros fauna silvestre que no provenga de proyectos autorizados por la autoridad ambiental, se iniciará proceso sancionatorio y se remitirá comunicación al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de zootecnia de Colombia- COMVEZCOL- para los fines pertinentes.

Cuando se presenten mortalidades en el proceso, éstas deberán ser debidamente registradas, fotografiadas y dispuestas con certificado de necropsia y disposición ante una empresa gestora de residuos peligrosos autorizada; información que hará parte del reporte periódico que el proyecto presenta para evaluación y aprobación ante la autoridad ambiental.

Los informes de manejo de entradas, salidas y mortalidades de fauna silvestre deberán ser entregados por el centro de atención veterinaria al titular del permiso o autorización de licenciamiento ambiental con regularidad semestral o cuando se requiera movilizar individuos, para que este lo remita a la autoridad ambiental competente y llevar a cabo labores periódicas de verificación, seguimiento y control.

Cuando el destino final de los animales sea la liberación, el titular del permiso pondrá en conocimiento a la autoridad ambiental, la ficha médica y biológica del individuo, así como el o los sitios potenciales de liberación y el protocolo para llevarlo a término (liberación dura o suave).

Para la Reinserción.

Posterior a la atención y valoración, se deberá realizar la reintroducción de las especies zoológicas (aves, mamíferos y herpetos, entre otros) que hayan sido rescatados y/o atendidos y valorados en centro veterinario previamente inscrito ante la Autoridad Ambiental, con el propósito de reincorporarlos al área de influencia directa e indirecta del proyecto; para permitir que sigan cumpliendo con las funciones biológicas y ecológicas, ayudando a que no se afecte la dinámica poblacional del área a intervenir durante las fases de construcción y operación; informando a la autoridad ambiental los eventos y medidas adoptadas para realizar el respectivo seguimiento y dar cumplimiento a estos requerimientos.

Los animales solo podrán ser trasladados del establecimiento veterinario al sitio de reinserción aprobado, con el acompañamiento de personal profesional idóneo de la autoridad ambiental, previo reporte y solicitud ante el Área Metropolitana Valle de Aburrá con dos (2) días de anticipación a la salida, en el correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co o en la entidad competente con jurisdicción en el lugar donde se localice el centro veterinario autorizado; en caso contrario se tipificará contravención ambiental. Esta es una visita de control y seguimiento con costo para el titular del trámite, conforme lo establecido en la resolución 1834 de 2015, o las normas que la modifiquen.

Es importante considerar en los procesos de ahuyentamiento y reinserción las rutas o sitios a donde migrarán espacial y temporalmente las especies alejadas o relocalizadas, ya que éstas pueden desplazarse a zonas vulnerables o ir a lugares residenciales creando conflictos con comunidades humanas; razón por la cual se deberá hacer un análisis de alternativas para implementar medidas de manejo ante estos casos con el acompañamiento del profesional en biología o ecología con experiencia certificada en manejo y administración de la fauna silvestre, planteando incluso el establecimiento de sectores de amortiguación artificiales transitorios, que estarán conectados con el espacio a intervenir y los parches verdes cercanos existentes. Labores que deberán ser monitoreadas en las etapas previas y durante la ejecución del proyecto, al igual que en la fase de operación, proponiendo manuales de atención ante la ocurrencia de nuevos eventos; es así que para las construcciones, las urbanizaciones o unidades habitacionales ésta medida deberá quedar incluida en el reglamento de operación o de propiedad horizontal, para generar sentido de respeto por las poblaciones animales identificadas en el área de influencia directa e indirecta al polígono de intervención, que permita garantizar reglas claras de convivencia y un manejo ambiental donde las especies zoológicas puedan vivir en armonía con los moradores de los conjuntos habitacionales y las obras civiles.

Adicionalmente, se deberá:

Informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación la fecha en que se llevará a cabo el aprovechamiento forestal, al correo electrónico: atencionausuario@metropol.gov.co, para efectos de verificación y cumplimiento de las medidas aquí impuestas.

Informar a esta Entidad cualquier eventualidad con la fauna silvestre afectada (desorientada, herida o inerte) que debe ser luego documentada con soportes técnicos y fotográficos, fechados que evidencien la alternativa de manejo implementada.

Responder ante las autoridades por todos los impactos y efectos ambientales que se presenten con la fauna silvestre carismática o no, durante las talas, podas o trasplantes, cuyas medidas deben ser atendidas con recursos propios.

Las abejas silvestres de Colombia, al igual que las del resto del mundo, están sufriendo los rigores de las actividades desarrolladas por el hombre y así se catalogan como organismos en peligro. Entre las principales causas que ponen en riesgo las poblaciones y especies de la apifauna nativa se encuentran: deforestación, pastoreo, la abeja africanizada y la explotación irracional de estos insectos, entre otras, por consiguiente, está prohibido colapsar y destruir las colmenas.

Por otra parte, debe quedar muy claro que No se aprueba el rescate de huevos, polluelos o neonatos y se debe garantizar que estos culminen su desarrollo biológico antes de poder proceder con las talas, debido a la vulnerabilidad y competencia desigual a la que se exponen frente a depredadores y también con respecto a factores climáticos; si los vínculos parentales se interrumpen, queda totalmente desprotegidos.

No se aprueba el uso de químicos o mezclas de estos para estimular el ahuyentamiento de la fauna silvestre de su guarida o refugio.

El arreglo, esquema o diseño paisajístico presentado como propuesta de reposición o compensación forestal, deberá ser asumido teniendo en cuenta estrictamente la oferta del recurso y de hábitat para las especies faunísticas identificadas u observadas en el área de influencia directa (AID) e indirecta (AI) al polígono de intervención, en aras de la recuperación y mitigación de la fragmentación del paisaje, dadas las condiciones ecológicas que ofrece el AID y el AI del proyecto.

Se deberá presentar informes parciales cada seis (6) meses, conjuntamente con lo requerido en el tema de flora, durante el periodo de intervención y hasta que se termine el manejo silvicultural, relacionando: 1) las especies de la fauna silvestre que coloniza los árboles sembrados; 2) estado y novedades con nidos, número de éstos, especie animal, 3) presencia de nidos y enjambres de abejas o avispa, todo soportado con ubicación y registro fotográfico fechado, otros imprevistos y observaciones.

Incorporar dentro del diseño paisajístico plantas ornamentales que ofrezcan la posibilidad del establecimiento de insectos polinizadores (plantas hospederas y nutricias) además de otros grupos que ayuden a fortalecer las cadenas alimenticias primarias, factor biológico que redunde en la diversidad biológica del AID y AI.

Es importante aclarar que la Entidad realizará visitas de control y seguimiento al acatamiento de estas medidas, mediante simulacros donde se medirán los tiempos de respuesta y atención. En el caso de verificar que no se aplican, se realizará un primer requerimiento con plazo para el cumplimiento del mismo, que de no ser ejecutado podrá conllevar a la imposición de medidas contravencionales por desacato e incumplimiento a Resolución Metropolitana e imposición de sanción ambiental.

En caso de que el proyecto lo requiera y cumpla con el artículo 17, viñeta quinta, del capítulo 2º, de la presente reglamentación, deberá de presentar los diseños de las estructuras físicas de los pasos para la fauna silvestre, con el objeto de prevenir los accidentes de atropellamiento.

Es importante mantener un proceso de capacitación, concienciación y sensibilización permanente dirigido al personal del proyecto y la comunidad vecina, donde se deberá hacer claridad sobre el manejo de la fauna silvestre y que no se podrá ofrecer subsidio alimentario o de otro tipo a las especies faunísticas, para minimizar los impactos y los efectos y evitar un desequilibrio poblacional; la permanencia de estas especies estará soportada en la capacidad de carga ofrecida por las especies de la flora consideradas en el diseño paisajístico aprobado, incluso se deberá pensar en formular un reglamento de uso de las zonas a manera de reglamento de uso o de propiedad horizontal.

Requisitos para la inscripción de centros veterinarios para la atención y valoración de fauna silvestre afectada por proyectos, obras o actividades sujetas a permisos o licenciamiento ambiental.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas al peticionario para el manejo de la fauna silvestre afectada por proyectos, obras o actividades sujetas a permisos o licenciamiento ambiental, la Autoridad Ambiental establece aquí los parámetros que deben presentar los centros veterinarios de atención de fauna silvestre que podrán prestar este servicio, con el propósito de constituir el listado de sitios que cuenten con personal profesional, infraestructura y logística para el tratamiento,

valoración y disposición final de los especímenes que se vean impactados y afectados por las acciones inherentes a las autorizaciones otorgadas.

En algunas circunstancias el solicitante deberá contar *in situ* con infraestructura, implementos y equipos, así como personal idóneo para realizar el ahuyentamiento, relocalización, salvamento y la atención primaria y en algunos casos la posibilidad de administrar tratamientos veterinarios básicos y hasta de mediana complejidad que permita en la mayoría de las circunstancias definir el destino final (tomando por analogía los parámetros establecidos en la Resolución N° 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*"), como ocurre generalmente con obras de mediana y gran magnitud dentro de las que están la construcción de hidroeléctricas, vías, proyectos de ciudad o líneas de transmisión entre otras, en donde el volumen o complejidad lo exigen; pero en algunos casos la magnitud de la obra o actividad o el análisis de factores como movilidad, costos asociados a la atención de la fauna silvestre o la condición de salud del animal, no hacen viable poderlos atender en la infraestructura existente o simplemente no cuentan con ella, para lo cual el solicitante deberá contratar con un sitio donde se lleve a cabo la atención de fauna silvestre, establecimiento que deberá estar avalado por la autoridad ambiental en cuya jurisdicción estén localizados.

En el presente documento se estipulan los requisitos mínimos para el funcionamiento *ex -situ* de los sitios de atención de fauna silvestre afectada por proyectos, obras o actividades sujetas a permisos o licenciamiento ambiental, requisitos mínimos que han sido construidos por analogía tomando como referente los parámetros establecidos en la Resolución N° 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que propenden que el operador realice el salvamento, la valoración, atención primaria, tratamiento (inclusive las primeras fases de la readaptación) y definición de destino final en colaboración con el profesional en biología o ecología del proyecto; figura a la cual pueden potencialmente aplicar centros y clínica veterinarias, centros de formación formal en donde exista la carrera de medicina veterinaria o zootecnia y medicina veterinaria, Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación o lugares autorizados en donde se manejen colecciones zoológicas y que se encuentren localizadas en el área de jurisdicción de alguna de las autoridades ambientales definidas en la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*".

La vigencia de permanencia en el listado de oferentes de servicio tendrá una vigencia de un (1) año, para lo cual el interesado deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1 Informacion General

- Certificado de inscripción y representación legal.
- Nombre de la institución.
- NIT.
- Resumen de actividades desarrolladas con fecha de inicio y terminación, con teléfono de contacto para verificación.
- Teléfono.
- Dirección.

2 Personal



Los animales silvestres deberán ser atendidos, valorados y tratados por profesionales con conocimiento certificado en fauna silvestre y como mínimo debe contar con el servicio de:

Un (1) médico veterinario o médico veterinario-zootecnista con experiencia laboral certificada de mínimo un año en manejo y atención médica veterinaria de fauna silvestre *in situ* o *ex situ*.

Podrá en la medida de las necesidades contar con personal de apoyo al médico veterinario tratante (auxiliar veterinario) el cual debe tener experiencia en manejo y manipulación de fauna silvestre.

El centro deberá presentar protocolos para la atención diferencial de la fauna silvestre y de los animales domésticos para evitar y prevenir los riesgos generados por la contaminación cruzada. Es importante considerar que no es ideal que el personal que atienda fauna silvestre a la vez atienda animales domésticos y viceversa, si es el mismo personal deberá diseñarse e implementarse un protocolo para impedir el flujo de patógenos entre ambas clases de fauna (asepsia y cambio de ropa, pediluvios entre otros y áreas separadas para la atención de los dos grupos faunísticos).

3 Infraestructura

Deberá contar con infraestructura exclusiva y diferenciada para la valoración, atención y tratamiento de fauna silvestre, donde salvo ligeras excepciones los especímenes faunísticos no interactúen o se relacionen con fauna doméstica dados los riesgos epidemiológicos que se presenta para la supervivencia y contaminación de las poblaciones salvajes.

La infraestructura deberá estar separada (distancia suficiente) o contar con barreras físicas que permita aislar las diferentes áreas por grupo zoológico y afinidad de especies (recepción, tratamiento y hospitalización), así como las áreas o infraestructura de tratamiento de los diferentes grupos taxonómicos y dentro de ellos la posibilidad de mantener aislados especies incompatibles (presa/predador)

Las áreas mínimas son:

- Área de recepción.
- Área de tratamiento.
- Área de hospitalización
- Área de observación o readaptación.

En todo caso estas áreas deben contar con mecanismos antifuga para disminuir el riesgo y la posibilidad de escapes fortuitos de los animales que se encuentren en el sitio, contemplando para esto el plan de contingencia y respuesta para controlar la huida; así mismo los encierros utilizados para animales potencialmente peligrosos deberán contar con zonas de manejo seguro que salvaguarden la integridad del personal de manejo.

Es importante considerar que el sitio deberá contar (no necesariamente en las mismas instalaciones o de su propiedad) con la posibilidad de acceder exámenes paraclínicos y ayudas diagnósticas, como: laboratorio, rayos x y ecógrafo, entre otros.

3 Materiales y equipos

Se debe contar con los materiales y equipos de restricción física y química y el alojamiento necesario para manipular y atender de manera segura los animales silvestres, entre los que se pueden

mencionar: guantes de carnaza y guantes de vaqueta, gancho herpetológico, pinza herpetológica, bolsas de tela, pértiga, cajas plásticas para serpientes, cajas para tortugas, guacales de diferentes tamaños, nasas, recipientes para anfibios, terrarios, entre otros de acuerdo a la especialidad del servicio ofrecido para la atención de los diferentes grupos zoológicos.

En el caso que el sitio requiera almacenar y preparar alimento deberá contar con infraestructura y equipos independientes a los utilizados para la fauna doméstica o los seres humanos (neveras, fogones, utensilios, mesones entre otros).

En cuanto al instrumental y medicamentos, se deberá contar en lo posible con material diferencial, es decir aquello que sean para la atención exclusiva de la fauna silvestre y de no ser posible someterlo a un proceso seguro de desinfección antes de ser utilizado para el manejo de esta, atendiendo a protocolos previamente establecidos.

4 Protocolos

Deberá contar con las respectivas metodologías que permitan implementar el tratamiento de cada uno de los grupos zoológicos, considerando aspectos propios a su biología, fisiología y ecología aplicando por analogía lo establecido en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para lo cual deberá presentar ante la autoridad ambiental para aprobación los siguientes protocolos:

- Asepsia,
- Manipulación,
- Tratamiento y valoración,
- Disposición de residuos peligrosos (cadáveres),
- Destino final,
- Necropsias,
- Eutanasia,
- Contingencia y respuesta a fugas,
- Manejo de accidentes por mordedura o accidente ponzoñoso,
- Preparación de alimentos.

La atención de neonatos debe hacerse durante las 24 horas del día, para lo cual la clínica debe prestar su servicio en el día y la noche para atender las necesidades fisiológicas de los especímenes objeto de observación.

Dentro de los protocolos deberá quedar establecida la presentación de reportes, informes y diligenciamiento de historias clínicas.

CONSIDERACIONES.

La movilización de la fauna silvestre desde el lugar donde es rescatada hasta el centro de atención y valoración veterinario autorizado, no se requerirá Salvoconducto Único Nacional de Movilización dado que se sobrentiende que prima la vida del individuo y solo media la presentación de la resolución que otorga el permiso o autorización de licenciamiento ambiental expedido por autoridad ambiental competente.

Con el fin de verificar el cumplimiento de estos requisitos, la autoridad ambiental podrá realizar visita de inspección sin previo aviso.



Las anteriores obligaciones deberán quedar claramente establecidas en la resolución que otorga el permiso, definiendo cuáles van a ser las autorizaciones temporales que se le están dando al solicitante respecto al manejo de la fauna silvestre, como:

- Aprehensión de fauna silvestre que se vea afectada por las obras del proyecto o de aquella que sea necesario rescatar y/o reubicar; esta podrá ser movilizada cuando vaya a ser reubicada desde el área de influencia directa hasta el lugar previamente identificado y acreditado por la autoridad ambiental para su reinserción; para lo cual se dará autorización en la resolución que otorga el permiso o licenciamiento ambiental, amparando su movilización con este propósito.

Se hace la siguiente claridad, que para la movilización de la fauna silvestre herida o en condición de indefensión desde el lugar donde se presenta el incidente hasta el centro de atención y valoración veterinario autorizado por la autoridad ambiental, prima la vida del individuo y solo media la presentación de la resolución que otorga el permiso ambiental, pero que para retornar el individuo al lugar en donde se va a llevar a cabo la reinserción del mismo, es imperativo el acompañamiento de la autoridad ambiental competente, que valide la movilización hacia el lugar previamente autorizado por el Área Metropolitana Valle de Aburrá.

- Permiso de movilización de especímenes vivos de la fauna silvestre heridos o en condición de indefensión, desde el área del proyecto hasta el centro de atención y valoración veterinario autorizado por la autoridad ambiental, haciendo la claridad que el retorno de los animales sólo podrá hacerse, con el acompañamiento de personal idóneo del Área Metropolitana Valle de Aburrá el cual se deberá solicitar a través del correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co; en caso contrario se tipificara contravención ambiental.

ANEXO 5

Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

2,00 metros

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____
Constructora: _____
Licencia de Construcción: N° _____
Curaduría: _____
Matrícula Inmobiliaria: N° _____
Expediente Ambiental: CM- _____
Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
 (Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)
Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ **de 20** _____
Ing. Forestal: TP _____

Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural espacio en blanco para informar
previo la intervención y llenar con macador .

Cantidad de individuos a reponer espacio en blanco para informar
previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la
resolución que otorga el permiso

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
 Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
 NIT. 890.984.423.3






@areametropol
www.metropol.gov.co

2,50
metros

Nota: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

ANEXO 6

Protocolo Relacionamento Ciudadano Trámites De Aprovechamiento Forestal

La Gestión Social es un conjunto de mecanismos que promueven el reconocimiento de los roles, intereses e injerencias de los actores que habitan en el territorio donde se desarrollen los proyectos o que estén interesados en temas ambientales que puedan verse impactados por la ejecución de las obras. La gestión social permite, además de prevenir y/o mitigar tensiones debido al impacto a los recursos naturales, una participación ciudadana y un control social donde los sujetos cultiven sentido de pertenencia enfocado al mejoramiento de las acciones que se adelantan en su territorio.

Es pertinente que, en el marco del relacionamiento ciudadano que se propone para los trámites ambientales, se fortalezca con los diferentes actores sociales (Sector Público, Sector Privado, Ciudadanía, Academia y demás sectores de participación) la articulación, programación y coordinación del desarrollo armónico, integrado, sostenible y sustentable del territorio, afianzando su relación con los actores que se vean involucrados en los proyectos, debido a su gestión, ejecución o al interés que puedan despertar, especialmente en cuanto a las intervenciones ambientales referidas.

Marco Normativo

La gestión social se apoya en diferentes estrategias que, establecidas tanto por organismos internacionales, como nuestra legislación nacional y que propenden por generar corresponsabilidad de la ciudadanía en la construcción de la sostenibilidad ambiental.

Es así como, es fundamental que el Estado brinde los mecanismos tanto para el fortalecimiento de la institucionalidad como para involucrar a los diferentes actores sociales en el análisis de las situaciones concernientes al hábitat y los recursos naturales con que cohabitan en sus localidades.

- Constitución política del 1991 - Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". - Artículo 103 en este se establecen los mecanismos de participación ciudadana.
- Decreto Ley 2811 de 1974 el cual plantea la educación como eje transversal para la participación.
- Decreto 1076 de 2015 Compilado de la Normatividad Ambiental.
- Política Nacional de Educación Ambiental de 2002: Visión sistémica de ambiente y formación integral, documento de apoyo Brújula-Bastón-y lámpara: La Política Nacional de Educación Ambiental formulada por los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Educación Nacional, y adoptada por el Consejo Nacional Ambiental en Julio de 2002, tiene una particularidad: sus principios son compartidos por una gran parte de los "actores" institucionales y sociales que se dedican en Colombia a la educación ambiental, y la gran mayoría de las estrategias que la conforman están en ejecución.
- Ley 134 de 1994 donde se establecen procedimientos de participación ciudadana.
- Ley 1437 de 2011 - Artículo 37: "Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos" (sobre tercer interviniente).
- Ley estatutaria 1757 de 2015, sobre promoción y protección del derecho a la participación democrática.

- Manual de gestión socio-ambiental para Obras en construcción-Alcaldía de Medellín.
- Guía para el manejo del arbolado urbano del Valle de Aburrá.
- Manual silvicultura urbana de Medellín.
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo - Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinente

Es de anotar que, si bien existen mecanismos de participación contemplados en el marco normativo, existen otras formas, espacios y escenarios igualmente legítimos, teniendo en cuenta que se trata de un proceso dinámico que responde a acciones sobre asuntos concretos y/o temporales que históricamente se hayan presentado o que sucedan en un momento y territorio determinado.

➤ PROTOCOLO TRÁMITES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Reconociendo, como se planteó anteriormente, la sensibilidad generada por las intervenciones ambientales en el territorio y atendiendo a la necesidad de propiciar un relacionamiento ciudadano adecuado que lleve a la prevención, mitigación y corrección de tensiones socioambientales en el marco de los procesos misionales de la autoridad ambiental, se propone el siguiente esquema de relacionamiento para los trámites ambientales.

Objetivos:

- Generar sinergias entre el solicitante de un permiso de aprovechamiento forestal y los diferentes actores sociales (ciudadanía, academia y sector público y privado) con el fin de prevenir y/o mitigar las tensiones socioambientales que se generen por las actividades en el territorio.
- Promover el desarrollo de estrategias para la información oportuna y adecuada sobre las intervenciones ambientales que se proyectan realizar en el territorio y que son objeto de evaluación por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, motivando la corresponsabilidad que debe existir en la protección del medio ambiente.

Alcance:

Relacionamiento asertivo y efectivo con actores sociales del territorio para difusión de información en doble vía sobre los trámites ambientales requeridos por el proyecto, fomentando la corresponsabilidad de la ciudadanía hacia las acciones en su territorio e incidiendo en la prevención y/o mitigación de tensiones socioambientales.

PROPUESTA DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL RELACIONAMIENTO CIUDADANO

Se propone las siguientes actividades para el relacionamiento ciudadano, considerando pertinente la presentación de un informe ejecutivo donde se dé cuenta de las actividades realizadas, soportado con los medios de verificación relacionados a continuación:

ACTIVIDAD	METODOLOGÍA	FECHA PROYECTADA	FECHA REALIZACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
<p><u>Valoración Histórica Cultural y Paisajística el cual se debe adelantar cuando:</u></p> <p>*Intervenciones a individuos identificados o declarados como patrimonio cultural arbóreo por parte del municipio o de la autoridad ambiental.</p> <p>*Arbolado ubicado en lugares propuestos o declarados como bienes de interés cultural o patrimonio cultural.</p> <p>*Colindancia con las áreas protegidas y/o ecosistemas estratégicos identificados por la autoridad ambiental o por el ente territorial.</p> <p>*Ejemplares que por su fenotipo son sobresalientes en el paisaje urbano.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar actores sociales estratégicos (sector público, sector privado, ciudadanía, academia) para la valoración histórica, cultural y/o paisajística. 2. Desarrollar actividades que permitan identificar la apropiación cultural del arbolado urbano, a partir del mapeo de actores construido. 3. Realizar una reconstrucción histórica a partir de información secundaria (revisiones bibliográficas y audiovisuales) sobre la dinámica que ha tenido el arbolado en el lugar a intervenir a través de los años (enfocarse en lo que se refiera al arbolado y tener en cuenta la identificación de individuos arbóreos que se consideren de importancia patrimonial, en caso de que se cuente con esta información). 4. Realizar actividades puntuales como talleres, entrevistas formales o semiestructuradas, grupos focales, entre otras estrategias que sean acordes con el alcance del proyecto y permitan identificar aspectos culturales que puedan denotar apropiación por el arbolado a intervenir, tanto en su individualidad como por su configuración y reconocimiento paisajístico en el espacio. 			<p>Documento con metodología propuesta</p>



SOMOS 10 TERRITORIOS INTEGRADOS

ACTIVIDAD	METODOLOGÍA	FECHA PROYECTADA	FECHA REALIZACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	5. Determinar con los profesionales forestales los ejemplares que de acuerdo a su fenotipo son sobresalientes en el paisaje urbano, tener en cuenta estudios que se hayan realizado en el municipio sobre el arbolado urbano de interés y las variables aplicadas en el modelo para la valoración ecológica del arbolado urbano según la Resolución Metropolitana 002247 del 31 de agosto de 2018.			
*Información sobre generalidades ambientales, técnicas y sociales del proyecto	Identificación de actores sociales estratégicos (sector público, sector privado, ciudadanía, academia). Reunión informativa (al menos dos reuniones) con actores sociales estratégicos identificados por el proyecto donde se exponga el permiso de aprovechamiento forestal solicitado y la información entregada a la Autoridad Ambiental para ser evaluada (Incluyendo Plan de Reposición, medidas complementarias, Plan de manejo de Fauna, entre otros).	Previas a la intervención del aprovechamiento forestal con al menos 10 días hábiles de antelación a la intervención		Actas de reunión (Con encabezado donde se informe que se abordó el tema de aprovechamiento forestal y con compromisos sobre este tema en caso de que se hubieran acordado), listados de asistencia, registro fotográfico (fecha en marca de agua), entre otros.
*Información sobre reposiciones exigidas en el permiso de aprovechamiento forestal	Alimentar el espacio en blanco del aviso, dispuesto para este fin	Con al menos 2 días hábiles a la notificación del permiso otorgado		Fotografía con marca de agua con fecha.
*Información sobre cronograma general de ejecución de actividades silviculturales:	Alimentar el espacio en blanco del aviso, dispuesto para este fin	Con al menos 3 días hábiles de antelación a la intervención		Fotografía con marca de agua con fecha.



SOMOS 10

TERRITORIOS
INTEGRADOS

ACTIVIDAD	METODOLOGÍA	FECHA PROYECTADA	FECHA REALIZACIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Gestión de PQRS: Principales inquietudes manifestadas y la gestión para estas, incluyendo las relacionadas con el aprovechamiento forestal		Transversal al proyecto (En todas las etapas)		Proceso definido para gestionar las PQRS, de acuerdo a lo establecido por el solicitante. Se propone contar con un consolidado de análisis de PQRS con la gestión realizada.
*Convocatoria: Deberá realizarse por medios de difusión y comunicación apropiados según contexto del proyecto. Mínimo con 5 días hábiles y con recordación.				

Nota: De acuerdo al tipo de proyecto, se podrá solicitar acciones complementarias para el componente social.

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

Temas propuestos para procesos formativos en el marco del relacionamiento ciudadano:

Se propone que durante las reuniones informativas se brinde formación sobre algunos de los temas relacionados con impactos ambientales y que puedan contribuir con la prevención y/o mitigación de tensiones, entre estos:

- **Silvicultura urbana y Plan de manejo de fauna silvestre**
 - **Flora:** Árboles nativos y exóticos, árboles singulares, especies adecuadas para reposiciones, espacios públicos verdes y su manejo, tráfico ilegal de flora.
 - **Fauna silvestre:** su importancia para el equilibrio de los ecosistemas, fauna exótica, fauna silvestre amansada, tenencia y tráfico ilegal del recurso faunístico.
- **Otros temas de interés ambiental:**
 - **Agua:** Estado actual de la calidad del agua, afectaciones, mitigaciones, instrumentos de medición, Vertimientos. Captaciones.
 - **Aire:** Emisiones puntuales y no puntuales, Ruido, Olores, Calidad del aire, afectaciones, estrategias de mitigación.
 - **Suelo:** Manejo de residuos peligrosos
 - **Legislación ambiental:** Residuos sólidos, emisiones y vertimientos de acuerdo al tipo de proyecto, plan de manejo ambiental, entre otros.

